

Juzgado de lo Mercantil N° 2 de Cádiz

Est.N.Mirandilla, Preferencia, Avda. Sanidad Pública, s/n 3ª Planta, 11008, Cádiz, Tlfno.: 956833514 956475380, Fax: 856030578, Correo electrónico: JMercantil.2.Cadiz.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1101242120230001100.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 131/2023. Negociado: 1

Sección:

Materia: Derecho mercantil: otras cuestiones

De: JULIO SANCHEZ GARCIA

Abogado/a:

Procurador/a: MARIA ALICIA ORDUÑA MALLÉN

Contra:

Abogado/a:

Procurador/a:

AUTO

Jueza: D.ª Aurora María Vela Morales

En Cádiz, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el presente procedimiento concursal, la administración concursal presentó el informe, la lista de acreedores y el inventario de bienes y derechos de la parte concursada y se le dio la publicidad prevista en el art. 289 y 294 TRLC.

Las partes personadas podían impugnar el inventario y la lista de acreedores en el plazo de diez días a contar desde la publicación del Registro Público Concursal.. sin que se hayan presentado.

SEGUNDO. No se ha presentado ninguna propuesta de convenio dentro del plazo legal establecido en el art. 337 TRLC y por el concursado se ha instado la apertura de la fase de liquidación .

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Código:	OSEQR35LLVDDLX2JUYY2LCF7ADAJ6M	Fecha	22/05/2024
Firmado Por	AURORA MARÍA VELA MORALES MARÍA DEL CARMEN GIMENO LÓPEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



PRIMERO. Fin de la fase común y apertura de la liquidación

Establece el art 296 bis TRLC que “1. Dentro de los quince días siguientes al de presentación del informe de la administración concursal con los documentos anejos, el letrado de la Administración de Justicia dictará decreto poniendo fin a la fase común del concurso, con simultánea apertura de la fase de liquidación si todavía no estuviera abierta. 2. La apertura de la fase de liquidación no procederá si se hubiera presentado propuesta de convenio, esté o no admitida a trámite.” Esta previsión resulta contradictoria con el art 340 TRLC, que establece que “Dentro de los tres días siguientes al de la finalización del plazo para la presentación sin que se hubiera presentado propuesta de convenio, el juez, de oficio, acordará mediante auto la apertura de la fase de liquidación”, así como con el art 409 TRLC, que se refiere al Auto o Sentencia de apertura de la fase de liquidación, así como con el art 446 TRLC, que dispone que “1. En el mismo auto por el que se ponga fin a la fase común, el juez ordenará la formación de la sección sexta”, razón por la que no procede la aplicación de las previsiones del art 296 bis TRLC, debiendo entender que la finalización de la fase común y la apertura de la fase de liquidación exige una resolución judicial.

SEGUNDO. Traslado sobre la conveniencia de establecer reglas especiales de liquidación.

Al acordarse el fin de la fase común debe ordenarse, por imperativo legal, la apertura de la fase de liquidación siempre que, como en el presente supuesto, no se haya verificado la presentación de una propuesta de convenio.

Si bien la apertura de la liquidación conlleva la formación de la sección quinta, el propio texto legal permite establecer reglas especiales de liquidación para este concreto concurso. A los fines de valorar la necesidad de establecer estas reglas, de conformidad con el art. 415.1 del TRLC, se concede a la administración concursal un plazo de 10 días naturales para que pueda informar sobre la conveniencia de establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas

TERCERO.- Formación de la sección sexta

El régimen jurídico vigente para la formación de la sección sexta (calificación) tras la entrada en vigor de la reforma concursal operada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, anticipa su apertura a la resolución que pone fin a la fase común. De esta manera, conforme al art. 446 del TRLC, es procedente tal como se dirá en la parte dispositiva de esta resolución ordenar la formación de la sección de calificación concursal siguiéndose en ella todos sus trámites.



Código:	OSEQR35LLVDDLX2JUYY2LCF7ADAJ6M	Fecha	22/05/2024
Firmado Por	AURORA MARÍA VELA MORALES MARÍA DEL CARMEN GIMENO LÓPEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el fin a la fase común, así como la formación de la sección quinta y la apertura de la fase de liquidación conforme a los arts. 406 y ss LC.

La fase de liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Durante la fase de liquidación quedan suspendidas las facultades de la parte concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en los arts. 106 y ss LC.

Declaro vencidos los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de los que consistan en otras prestaciones (art. 414 LC).

De conformidad con el art 446 TRLC, procédase a la formación de la Sección Sexta, que se encabezará con copia auténtica del auto por el que se haya procedido a su formación y se incorporarán a ella copia auténtica de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, del auto de declaración de concurso y del informe de la administración concursal con los documentos anejos.

La AC deberá ratificar el informe presentado o ampliarlo conforme art. 448.5 del TRLC, en el plazo de 10 días a contar desde que trascurra el plazo de un mes conferido a los acreedores.

Publicación de esta resolución: Esta resolución se publicará, en el Registro Público Concursal y mediante un edicto que se insertará en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y conforme a lo previsto en el art. 410.

Asimismo, esta resolución se pondrá en conocimiento de la AGENCIA TRIBUTARIA y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a los efectos del art. 149 LC.

Informe sobre la conveniencia de establecer reglas especiales de liquidación: En el plazo de DIEZ días naturales, computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal debe presentar un informe sobre la conveniencia de establecer reglas especiales de liquidación.

Asimismo, también debe presentar el correspondiente informe para poder fijar su retribución definitiva de la fase común y de la fase de liquidación.



Código:	OSEQR35LLVDDLX2JUYY2LCF7ADAJ6M	Fecha	22/05/2024
Firmado Por	AURORA MARÍA VELA MORALES MARÍA DEL CARMEN GIMENO LÓPEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



Modo de impugnación: recurso de **APELACION** ante este Órgano judicial (art. 409.3 y 545 TRLC), mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 458 y ss LEC. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso

JUEZA

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQR35LLVDDLX2JUYY2LCF7ADAJ6M	Fecha	22/05/2024
Firmado Por	AURORA MARÍA VELA MORALES MARÍA DEL CARMEN GIMENO LÓPEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

